

CORNARE	Número de Expediente: 050020222845
NÚMERO RADICADO:	133-0205-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI
Fech...	11/08/2020 Hora: 19:02:17.73... Folios: 2

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **MIGUEL ÁNGEL OCAMPO LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.342.164, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-1548, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de Abejorral, en un caudal total de 71.20 L/seg, para uso Piscícola. Vigencia por término de (10) diez años, dentro del último año de vigencia.

2. Que mediante Resolución 133-0013 del 06 de enero de 2016, la Corporación autorizó la **CESIÓN** de Derechos y Obligaciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015, para que quedara a nombre del señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.554.

3. Que mediante Resolución 133-0068 del 10 de abril de 2018, notificada de manera personal el día 11 de abril de 2018, en atención a la solicitud presentada por el señor Darío Ocampo Palacio, la Corporación **MODIFICÓ** la Concesión de Aguas Cedida mediante Resolución 133-0013 del 06 de enero de 2016, para que quedara con un caudal total de 40 L/seg, para uso Piscícola, conservando las demás condiciones establecidas mediante Resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015 y mediante Resolución 133-0013 del 06 de enero de 2016.

4. Que mediante radicado 133-0454 del 04 de septiembre de 2019, el señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**, informó a Cornare que no continuaría con la actividad económica desarrollada en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 002-1548, ubicado en la vereda El Carmelo del municipio de Abejorral.

5. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 01 de julio de 2020, con la finalidad de verificar las condiciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015, cedida mediante Resolución 133-0013 del 06 de enero de 2016 y modificada a su vez mediante Resolución 133-0068 del 10 de abril de 2018, generándose el Informe Técnico 133-0285 del 14 de julio de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Una vez realizada la visita de inspección ocular al lugar del asunto, se pudo constatar que efectivamente en el predio con PK 0022001000002200012 ubicado en la vereda El Carmelo del Municipio de Abejorral, propiedad del señor Miguel Ángel Ocampo, no se adelantan actividades relacionadas con la Piscicultura por cuanto no se aprovecha el recurso hídrico concesionado bajo resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015 y la cual fue cedida al señor Hernán Darío Ocampo Palacio; algunos estanques se observan vacíos y otros con aguas de escorrentía.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/gg/ / Apoyo Gestión Ambiental

Vigente desde: 23-Dic-15

133-1884-01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Predio donde anteriormente se desarrollaba la actividad de piscicultura

Estanque con agua, sin peces.

Se observa el uso del agua en actividades de subsistencia, la cual es captada de una fuente diferente a la de donde se dio la concesión anteriormente descrita.

26. CONCLUSIONES:

El señor Hernán Darío Ocampo Palacio en la actualidad no hace uso del recurso hídrico concesionado bajo resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015, cedida por el señor Miguel Ángel Ocampo a través de la Resolución 133-0013 del 6 de diciembre de 2016.

Para el predio con PK 0022001000002200012 ubicado en la vereda El Carmelo del Municipio de Abejorral, propiedad del señor Miguel Ángel Ocampo identificado con cedula número 8342164, se observa el uso del agua para actividades de subsistencia y consultada la base de datos de la Corporación el señor Ocampo no cuenta con concesión de aguas superficiales para dicho uso.

6. Que mediante radicado 133-0343 del 06 de agosto de 2020, el señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**, allegó ante la Corporación comprobante de pago de la factura de venta N° 088780, emitida por Cornare, por concepto de tasa por uso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo*

para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

(...)

Que en concordancia con el Decreto 1076 del 2015, se considera procedente declarar la terminación de la vigencia de la Concesión de aguas otorgada mediante Resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015, cedida mediante Resolución 133-0013 del 06 de enero de 2016 y modificada a su vez mediante Resolución 133-0068 del 10 de abril de 2018 y ordenar el archivo del expediente 05.002.02.22845, por cuanto en el mismo no queda actuación pendiente por resolver.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR TERMINADA la vigencia de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante Resolución 133-0315 del 22 de diciembre de 2015, cedida mediante Resolución 133-0013 del 06 de enero de 2016 y modificada a su vez mediante Resolución 133-0068 del 10 de abril de 2018, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.357.554, que en caso de seguir realizando la captación del recurso hídrico para uso Doméstico, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y tramitar una nueva Concesión de Aguas de acuerdo a las condiciones y necesidades actuales del predio.

ARTICULO TERCERO. ADVERTIR al señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyo Gestión Ambiental y Social

Vigente desde: 23-Dic-15 | P-03-188/v.01



ARTICULO CUARTO. ORDENESE a la oficina de Gestión documental una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental N° **05.002.02.22845**, por las consideraciones expuestas en la parte motiva, del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR de manera personal el presente acto administrativo al señor **HERNÁN DARÍO OCAMPO PALACIO**. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA ISABEL LÓPEZ MEJÍA.
Directora Regional Páramo. *Abogado 11/2010*

Expediente: 05.002.02.22845

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proceso: Control y Seguimiento.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.

Técnico: Juan Fernando Ospina.